

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### C) Otras Disposiciones

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior

#### CANAL DE ISABEL II

- 18** *CONVENIO de 23 de diciembre de 2024, para la gestión de los servicios de aducción y de distribución con renovación de las infraestructuras internas de la Urbanización “Montebatres” del T.M. de Batres, entre Canal de Isabel II, Canal de Isabel II, S. A., M. P., el Ayuntamiento de Batres y la Urbanización “Montebatres”.*

#### REUNIDOS

De una parte, D. José Luis Fernández-Quejo del Pozo.  
De otra parte, D. Mariano González Sáez.  
De otra parte, D. Juan Carlos Alañón Olmedo.  
Y de otra, D. Francisco Granados Paulet.

#### INTERVIENEN

El primero de los citados, en nombre y representación de Canal de Isabel II (en adelante, Ente Canal), Entidad de Derecho Público perteneciente a la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, en su condición de Gerente de dicha entidad, en virtud de Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 24 de julio de 2023, por el que se le nombra Gerente del Ente Público Canal de Isabel II, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Decreto 68/2012, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la estructura orgánica del Canal de Isabel II y en virtud de las facultades que tiene conferidas por delegación de fecha 7 de septiembre de 2018 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 28 de septiembre de 2018) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.1.c) y 5.2 del Decreto 68/2012, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la estructura orgánica del Canal de Isabel II.

El segundo, en nombre y representación de Canal de Isabel II, S. A., M. P. (en adelante, Canal), en su condición de Consejero-Delegado de dicha empresa pública, en virtud de las facultades que le corresponden, conferidas por acuerdo del Consejo de Administración de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M. P., adoptado en su sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2023, elevado a documento público, autorizado por el Notario de Madrid, D. Manuel Gerardo Tarrío Berjano, el día 8 de septiembre de 2023, con el n.º 959 de su protocolo.

El tercero, en nombre y representación del Ayuntamiento de Batres (en adelante, el Ayuntamiento), en su condición de Alcalde-Presidente del mismo, elegido por Acuerdo del Pleno de 17 de junio de 2023 y de las facultades que le atribuyen, respectivamente, el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, Ley 7/1985) y el artículo 30.1.a) de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 2/2003).

El/la cuarto/a, en nombre y representación de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación “Montebatres”, con CIF V79556643 (en adelante, Urbanización), en su condición de Presidente de la misma, cargo para la que fue nombrado por la Junta General Ordinaria de fecha 15 de julio de 2023.

Cuando se haga referencia a todas las partes firmantes del convenio se denominará como las Partes.

Las Partes se reconocen recíprocamente capacidad y representación suficientes para la celebración de este convenio y

#### EXPONEN

##### Primero

En fecha 8 de julio de 2024 se celebró el “Convenio de Gestión Integral del Servicio de Distribución de agua de consumo humano entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isa-

bel II, Canal de Isabel II, S. A., M. P. y el Ayuntamiento de Batres” (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID núm. 174, de 23 de julio de 2024), en adelante, “Convenio de Gestión Integral”.

### **Segundo**

En su Estipulación Segunda se establece que: “El ámbito territorial del presente convenio se podrá ampliar a otras urbanizaciones, núcleos de población y otros ámbitos, mediante la celebración de Adendas o convenios en los que las Partes, actuando por sí o por delegación, podrán acordar los términos de dicha ampliación, junto con la entidad urbanística colaboradora o comunidad de propietarios que represente a la población de la urbanización. En dichas Adendas o convenios, en los que deberá ser parte la Urbanización o entidad, deberá acordarse la fórmula para la financiación de las obras hidráulicas de interés general, así como la adecuación de la red de distribución de la urbanización, núcleo de población o ámbito, a la normativa técnica que aplica Canal”; lo que propicia la celebración del presente convenio para el ámbito de la Urbanización “Montebatres”.

### **Tercero**

Las Partes celebran el presente convenio en relación con las previsiones del artículo 16 de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 3/2008) en el que se prevé la constitución de una sociedad anónima, esta es Canal, que tendrá por objeto la realización de actividades relacionadas con el abastecimiento de aguas, saneamiento, servicios hidráulicos y obras hidráulicas, de conformidad con los artículos 5.3 y 6 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 17/1984), y la restante normativa aplicable.

### **Cuarto**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/1984, en la Urbanización “Montebatres”, en el momento de la firma del presente convenio, los servicios que comprenden el abastecimiento y saneamiento de agua se prestan en la Urbanización de la siguiente forma:

- Aducción y distribución, por parte de la Urbanización.
- Mantenimiento y conservación de la red interior de alcantarillado, por la Urbanización.
- Depuración, por parte de Canal.

### **Quinto**

En la actualidad, la Urbanización se suministra exclusivamente con recursos propios a través de captaciones subterráneas.

### **Sexto**

Que, actualmente, la Urbanización lleva a cabo la gestión técnica y administrativa de la red interna de distribución de agua, la cual está realizada con materiales que no cumplen las normas técnicas que rigen este tipo de instalaciones.

### **Séptimo**

La Urbanización, situada en el término municipal de Batres, se encuentra desarrollada en su totalidad y está compuesta por 146 parcelas y diversas zonas verdes, según plano de parcelario (Anexo I) y listado de fincas (Anexo II).

### **Octavo**

La red para la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua de consumo humano en la Urbanización ha quedado obsoleta y resulta disfuncional e insuficiente, lo cual entraña, entre otros, los siguientes problemas:

- Diseño deficiente, lo que comporta dificultades de mantenimiento y propensión de fraudes.
- Estado deficitario debido a su antigüedad y materiales.
- Pérdidas abundantes de agua por su mal estado y precariedad de materiales, lo que redundará en un aumento en el coste que soportan los vecinos.

**Noveno**

Que, en fecha 27 de abril de 2022, Canal, el Ayuntamiento y la Urbanización suscribieron un Plan de Actuaciones Previas, para la redacción del proyecto de obra para la ejecución de una nueva red de distribución de agua de consumo humano en la Urbanización. Proyecto que ha sido entregado en fecha 31 de octubre de 2022, con un coste de redacción de 2.035,84 euros (IVA no incluido), y que arroja un Presupuesto Base de Licitación de 1.907.107,34 euros (IVA no incluido).

**Décimo**

Por razones de eficacia, optimización de los recursos hídricos, seguridad en el servicio y mejora del suministro de agua, el Ayuntamiento y la Urbanización quieren que Canal diseñe y establezca una nueva red de infraestructuras hidráulicas que permita una gestión óptima del servicio de abastecimiento y su prestación con los adecuados estándares de calidad, todo ello de conformidad con la Normativa Técnica que aplica Canal a este tipo de instalaciones. Lo anterior hace que la firma del presente convenio sea necesaria y oportuna.

Por su parte, Canal acepta el encargo recibido por lo que, cuando finalicen las obras de construcción de la nueva red, todos los servicios de abastecimiento y depuración se prestarán por Canal.

Asimismo, y con el fin de poder realizar la oportuna transición, posibilitar y agilizar el proceso de contratación y lo dispuesto en el presente convenio, el Ayuntamiento y la Urbanización se comprometen a anticipar a Canal en el momento de la aprobación del convenio por la Urbanización, las “solicitudes de suministro” referidas a los inmuebles del ámbito de la Urbanización.

**Undécimo**

Ente Canal basa su competencia para la celebración del presente convenio en lo dispuesto por el artículo 6.2 de la Ley 17/1984, en relación con el artículo 5.3 de la misma norma, y por el artículo 137 de la Ley 2/2003, como Administración institucional de la Comunidad de Madrid que tiene atribuidas las funciones relativas al abastecimiento y saneamiento.

Las actuaciones a las que se compromete Canal con la celebración del presente convenio están incluidas dentro de los fines que le son propios y de su objeto social, de acuerdo con sus Estatutos sociales, y con lo dispuesto por la Ley 3/2008 en virtud de la cual la mencionada sociedad mantendrá, en los términos establecidos en el Contrato-Programa, la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento que por cualquier título correspondían al Ente Canal.

Por su parte, el Ayuntamiento funda su competencia para la celebración del presente convenio en su competencia en materia de abastecimiento de agua potable a domicilio, de conformidad con el artículo 25.2.c) de la Ley 7/1985.

Así mismo, las actuaciones a las que se compromete la Urbanización mediante la celebración del presente convenio están incluidas dentro de los fines, objeto y ámbito de actividad que según sus estatutos le son propios.

**Duodécimo**

En virtud del presente convenio las Partes desarrollan una cooperación entre ellas con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben, en este supuesto, la prestación eficaz, eficiente y sostenible del servicio de abastecimiento de agua en la Urbanización “Montebatres”, se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común, estando guiada dicha cooperación, únicamente, por consideraciones relacionadas con el interés público. La ejecución de las obras contenidas en el Expositivo Noveno permitirá el cumplimiento del objetivo común de las Partes relativo al suministro a la Urbanización desde la Red General de la Comunidad de Madrid y la renovación de la red de distribución de agua de consumo humano de la Urbanización que permita una gestión óptima del servicio de abastecimiento y su prestación con los adecuados estándares de calidad, todo ello de conformidad con la Normativa Técnica que aplica Canal a este tipo de instalaciones.

**Decimotercero**

La Urbanización, mediante Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, celebra el día 3 de octubre de 2024, aprueba el presente convenio y la forma de financiación de

las obras de la nueva red de distribución y faculta a su Presidente para que, en su nombre y representación, la suscriba.

#### **Decimocuarto**

El Ayuntamiento, mediante Acuerdo del Pleno de fecha 4 de octubre de 2024, aprueba el presente convenio y la forma de financiación, mediante cuota suplementaria de las obras, así como el diseño y establecimiento de las infraestructuras hidráulicas que permitan una gestión óptima del servicio de abastecimiento de agua de consumo humano en el ámbito de la Urbanización “Montebatres” y su prestación con los adecuados estándares de calidad; y faculta al Alcalde-Presidente para su firma.

#### **Decimoquinto**

Con la finalidad de que los vecinos de la Urbanización puedan disfrutar de la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua de consumo humano de calidad, resulta necesario y oportuno diseñar y establecer una red de infraestructuras hidráulicas que permita una gestión óptima del servicio y su prestación con los adecuados estándares de calidad, de conformidad con las competencias que sobre la prestación del servicio de distribución de agua ostentan las Partes. Como consecuencia de lo expuesto, las Partes deciden celebrar el presente convenio, que se regirá por las siguientes:

### ESTIPULACIONES

#### Capítulo I

##### *Objeto y ámbito de aplicación*

#### **Primera**

##### *Objeto del convenio*

El presente convenio tiene por objeto establecer una cooperación entre las Partes dirigida a la regulación del servicio de distribución de agua de consumo humano en el ámbito de la Urbanización “Montebatres”.

Igualmente, tiene por objeto la ejecución de las obras de renovación de la red de distribución de agua de consumo humano en el ámbito de la Urbanización “Montebatres” previstas en el Expositivo Noveno del presente convenio.

El presente convenio establece el régimen de regulación del servicio de distribución de agua de consumo humano diferenciando el período que transcurrirá desde el inicio de efectos del convenio hasta la completa ejecución de las obras; y, posteriormente, desde ese último momento hasta la total recuperación de la inversión por parte de Canal.

Los Anexos al presente convenio forman parte inseparable del mismo, vinculan igualmente a las Partes y están sujetos a los mismos presupuestos de inicio y finalización de efectos.

#### **Segunda**

##### *Ámbito de aplicación*

El contenido de este convenio será aplicable a las redes de distribución de agua de consumo humano en el ámbito de Urbanización “Montebatres”, en el término municipal de Batres y que en la actualidad es abastecida a través de captaciones subterráneas propias.

#### Capítulo II

##### *Marco normativo regulador y derecho supletorio*

#### **Tercera**

##### *Normativa de aplicación*

El marco normativo regulador de este convenio es el que se recoge en la Estipulación Tercera del convenio de Gestión Integral, o el que, en su caso, lo sustituya.

Asimismo, el referido marco normativo actuará como derecho supletorio en aquellas cuestiones no previstas en el presente convenio, ni en el convenio de Gestión Integral.

**Cuarta***Normativa Técnica*

La ejecución de cualquiera de las obras referidas a la renovación o adecuación de las distintas infraestructuras internas de la Urbanización, así como la instalación de aparatos, accesorios y otros elementos hidráulicos, se ajustará a lo dispuesto en la Estipulación Cuarta del convenio de Gestión Integral.

**Quinta***Calidad de las aguas*

Habida cuenta de la situación del suministro y de la red existente, y puesto que se trata de una situación transitoria hasta que Canal construya la nueva red, Canal no se hace responsable de los problemas de calidad que puedan darse en la red de distribución y acometidas existentes, como consecuencia de su procedencia de captaciones propias, su actual diseño, materiales y mantenimiento, en tanto no esté construida en su totalidad la nueva red de distribución. El régimen jurídico de la calidad de las aguas se regulará por el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

**Capítulo III***Prestación del servicio de distribución de agua de consumo humano desde la fecha de efectos del convenio hasta la completa renovación de la red interna de distribución***Sexta***Entrega de las infraestructuras internas de distribución de agua al Ayuntamiento*

Mediante el presente convenio, la Urbanización entrega al Ayuntamiento las infraestructuras internas de distribución de agua existentes, excepto las captaciones subterráneas.

**Séptima***Fases de la encomienda de los servicios objeto del presente convenio*

La realización de las obras previstas, así como la modalidad de la prestación de los distintos servicios se definen en las siguientes fases:

- Primera fase: desde la fecha de efectos del presente convenio y durante la ejecución de las obras, los servicios de aducción y distribución se prestarán, como hasta la fecha, por la Urbanización, el servicio de depuración, por Canal, y el servicio de alcantarillado, por la Urbanización. Asimismo, Canal realizará la gestión comercial de todos los servicios.
- Segunda fase: una vez finalizada la obra de la red interior de distribución de la Urbanización y efectuada la conexión de la misma a la Red General de la Comunidad de Madrid, la prestación de los servicios de aducción y distribución se realizará por Canal en los términos establecidos en el presente convenio, para lo cual, la red ejecutada quedará adscrita a Canal, y se integrará en la Red General de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto por la Estipulación Vigésima Tercera del presente convenio, facturándose todos los servicios prestados según tarifas de Canal.

**Octava***Recepción de las infraestructuras internas de distribución de agua por el Ayuntamiento y encomienda de la gestión, técnica y comercial, de las infraestructuras internas de distribución de agua a Canal*

El Ayuntamiento recibe las infraestructuras existentes de la red de distribución de la Urbanización, excepto los pozos, y con el fin de alcanzar los objetivos de eficacia, optimización de los recursos hídricos, seguridad del servicio y mejora del suministro de agua, realiza las siguientes encomiendas:

1. Desde la fecha de efectos del presente convenio y durante la primera fase de la misma, el Ayuntamiento encomienda a la Urbanización el mantenimiento y explotación de la red de distribución existente y a Canal efectuar la gestión comercial.

2. Ejecutada la obra en su totalidad e iniciada la segunda fase de aplicación del convenio, Canal realizará la explotación y mantenimiento de la red de abastecimiento de la Urbanización y asumirá también la responsabilidad de la calidad del agua suministrada a cada usuario. En ese momento, la Urbanización no podrá abastecerse para el consumo humano del agua de los pozos mencionados en el Expositivo Quinto ni mezclar ambas aguas.

Una vez recibidas por el Ayuntamiento las infraestructuras existentes de la red de distribución de la Urbanización, lo que se hace mediante la firma del presente convenio, se emitirá inmediatamente por el Secretario del Ayuntamiento certificado en el que se acredite que las referidas redes de distribución son de titularidad municipal. Dicho certificado se adjuntará al presente convenio.

Canal asume la gestión técnico-comercial del servicio de distribución de titularidad municipal a partir del inicio de la segunda fase de aplicación del presente convenio, ajustándose a lo establecido en la Ley 17/1984, al Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen económico y financiero del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, (en adelante, Decreto 137/1985), al Reglamento para el Servicio y Distribución de las aguas del Canal de Isabel II, aprobado por Decreto 2922/1975, de 31 de octubre (en adelante, Decreto 2922/1975), al Decreto 3068/1975, de 31 de octubre, para regular las relaciones económicas abonado-Canal de Isabel II (en adelante, Decreto 3068/1975), así como a las Normas Técnicas que aplica Canal para la ejecución de obras de construcción y ampliación de infraestructuras.

El Ayuntamiento y la Urbanización solicitan a Canal la realización de las obras de construcción de una nueva red de distribución, acometidas y elementos de maniobra y control necesarios, y Canal acepta el encargo recibido.

### **Novena**

#### *Servicio de aducción*

Durante la primera fase de aplicación del convenio, la Urbanización prestará el servicio de aducción y será la responsable material del servicio de distribución.

A partir de la segunda fase, Canal prestará el servicio de aducción comprometiéndose la Urbanización a no utilizar el agua de los pozos para el consumo humano. El Ayuntamiento colaborará en informar debidamente a todos los usuarios de esta circunstancia.

### **Décima**

#### *Mantenimiento, conservación y explotación de la red de distribución existente a la firma del presente convenio*

La Urbanización seguirá llevando a cabo el mantenimiento, conservación y explotación de la red interna de distribución de agua de consumo humano, de forma transitoria, hasta que finalice totalmente la obra de renovación de la red interior prevista en el Capítulo IV del presente convenio. Por lo tanto, la Urbanización deberá hacerse cargo de los avisos por falta de agua, rotura o de cualquier índole que ocurran en la red existente, hasta que la misma quede sustituida por la nueva, salvo en lo que respecta a las acometidas y contadores, que serán atendidos por Canal.

En todo caso, la Urbanización y/o el Ayuntamiento seguirán prestando y manteniendo las infraestructuras de los servicios distintos de los que constituyen el objeto del presente convenio, que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, sean de competencia municipal de conformidad con la legislación vigente.

## **Capítulo IV**

### *Obras de infraestructura y nueva red de distribución de la Urbanización*

### **Undécima**

#### *Ejecución de las obras previstas en el proyecto de obra para la ejecución de las infraestructuras hidráulicas que permitan una gestión óptima del servicio de abastecimiento de agua de consumo humano en el ámbito de la Urbanización "Montebatres"*

En ejecución del Plan de Actuaciones Previas al que se refiere el Expositivo Noveno, Canal redactó el Proyecto de Obra para la renovación de la red de distribución de agua de consumo humano en la Urbanización "Montebatres".

El Ayuntamiento y la Urbanización solicitan a Canal la ejecución de dichas obras y Canal acepta el encargo recibido, sin perjuicio de que, si fuera necesario, se efectúen algunas adaptaciones o modificaciones de las mismas. El Ayuntamiento y la Urbanización delegan en Canal la dirección técnica completa del Proyecto y las obras (cambios de trazado, precios contradictorios, liquidaciones del contrato, así como cualquier otra circunstancia relacionada con el Proyecto o con las obras). Canal se compromete a poner a disposición del Ayuntamiento y de la Urbanización la justificación documental de todas las inversiones que se realicen (certificaciones de obra, facturas de asistencias técnicas, materiales, seguridad y salud, etc.).

Las obras comprensivas de las nuevas infraestructuras hidráulicas serán realizadas por Canal, según las Normas Técnicas que aplica y con cargo a la cuota suplementaria prevista en el presente convenio para las parcelas con contrato con Canal que existan en cada momento. Durante la ejecución de las obras y a la finalización de las mismas, se actuará ajustándose a las normas técnicas de Canal y a sus procesos de ejecución vigentes en cada momento.

Canal podrá adoptar alteraciones no sustanciales sobre las infraestructuras propuestas, siempre que vengan impuestas por condicionantes legales, administrativos, técnicos o de explotación, y siempre que se garanticen las condiciones de servicio necesarias previstas en las infraestructuras propuestas.

### **Duodécima**

#### *Disponibilidad de los terrenos*

El Ayuntamiento y la Urbanización se comprometen a facilitar a Canal el uso de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras indicadas en la Estipulación Undécima anterior y, en particular, para el acopio de materiales, maquinaria, casetas de obra, etc.

En caso de que fuera necesario, el Ayuntamiento y la Urbanización se comprometen a constituir a favor de Canal los derechos de servidumbre que resulten precisos para la ejecución de las obras, así como para su posterior explotación y mantenimiento, conforme a las condiciones técnicas y jurídicas que se establezcan por Canal.

### **Decimotercera**

#### *Planificación y ejecución de las obras*

Canal ha informado al Ayuntamiento y a la Urbanización del contenido del proyecto, y llevará a cabo la ejecución de las obras por sí o a través de los contratos suscritos al efecto y se ejecutarán según la planificación de las áreas técnicas de Canal.

La renovación de las acometidas existentes, con contrato en vigor, se realizará por Canal al mismo tiempo que el establecimiento de la red. En las parcelas sin contrato, exista o no edificación, no se ejecutará la acometida mientras no se formalice el correspondiente contrato.

Una vez construida la nueva red de distribución, la Urbanización desconectará y condenará la red existente de las captaciones propias, de manera coordinada con el Ayuntamiento, garantizando ambas entidades que quedará inservible y que todas las fincas recibirán el agua exclusivamente desde la red que transcurra por la vía pública.

Si durante la ejecución de la obra, la empresa adjudicataria causase daños en las tuberías existentes y, por tanto, conservadas por la Urbanización, aquélla será responsable del coste de las reparaciones necesarias para permitir seguir prestando el servicio de abastecimiento.

Los suministros para bocas de riego e hidrantes se establecerán ajustándose a la normativa técnica y reglamentaria de aplicación para el resto de los municipios.

### **Decimocuarta**

#### *Desarrollo y consideración de las obras*

Canal realizará las obras de adecuación y renovación de las infraestructuras hidráulicas en nombre y por encomienda del Ayuntamiento. Por consiguiente, las obras tendrán, a todos los efectos, incluidos los fiscales, la consideración de obras de titularidad municipal, quedando sometidas al régimen tributario que corresponda a las obras de esta naturaleza.

**Decimoquinta***Obras de reposición del pavimento en las calas abiertas por Canal*

Una vez finalizadas las obras e iniciada su gestión por Canal, se actuará según lo dispuesto en la Estipulación Octava del convenio de Gestión Integral.

**Decimosexta***Cortes de suministro*

Una vez finalizadas las obras e iniciada su gestión por Canal, se actuará según lo dispuesto en la Estipulación Novena del convenio de Gestión Integral.

**Decimoséptima***Instalación de nuevas acometidas y prolongaciones de red*

Una vez finalizadas las obras e iniciada su gestión por Canal, se actuará según lo dispuesto en la Estipulación Décima del convenio de Gestión Integral.

**Decimooctava***Nuevas obras de infraestructuras hidráulicas de distribución proyectadas por el Ayuntamiento o particulares*

Se actuará según lo dispuesto en la Estipulación Decimocuarta del convenio de Gestión Integral.

**Decimonovena***Obras del Ayuntamiento que puedan afectar a las instalaciones gestionadas por Canal*

Se actuará según lo dispuesto en la Estipulación Decimosegunda del convenio de Gestión Integral.

**Capítulo V***Financiación de las obras***Vigésima***Financiación de las obras de infraestructuras hidráulicas en el ámbito de la Urbanización “Montebatres”*

El Ayuntamiento y la Urbanización solicitan a Canal que realice la inversión necesaria para la ejecución de las obras contempladas en el Proyecto de Obra redactado que arroja un Presupuesto Base de Licitación de 1.907.107,34 euros (IVA no incluido). A ese importe, se añadirá lo que corresponda por gastos de material de acometidas, asistencias técnicas, seguridad y salud y de redacción de proyecto, así como los tributos que por Ley corresponda repercutir.

Todos los costes referenciados en el apartado anterior son asumidos por la Urbanización y se financiarán, en virtud de lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 17/1984, con cargo a lo recaudado por Canal en concepto de cuota suplementaria, a aplicar a la tarifa de distribución, que se aprobará por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Para la recuperación de la inversión de las obras por Canal, se establece lo siguiente:

- 1.º El coste de las obras se estima en 1.401.432,86 euros (IVA no incluido), a los únicos efectos del cálculo de la cuota suplementaria, en atención a las bajas aplicadas de un 36 por ciento, bien entendido que se abonará por la Urbanización el importe total de la obra, sea cual sea el mismo; incluyendo, en su caso, las eventuales modificaciones del contrato que pudieran producirse en los supuestos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o en su caso, en el Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales; o la normativa que las complementa, desarrolle, derogue o sustituya.

- 2.º El importe final total de las obras es asumido, según lo previsto en el presente convenio, por la Urbanización, cuya primera estimación asciende a 1.401.432,86 euros (IVA no incluido), y se financiará con cargo a lo recaudado bimestralmente, por una cuota suplementaria a aplicar en las facturas por consumo de agua que se emitan en relación con las fincas con suministro que existan en cada momento en la Urbanización, cuya cuantía se establece en 79,99 euros (IVA no incluido) por unidad de suministro y factura, sin que dicha cuota suplementaria varíe con el transcurso del tiempo.

Si variara el periodo de facturación del consumo, se adecuará la cuota suplementaria indicada en la misma proporción que varíe dicho periodo.

- 3.º La cuota suplementaria se girará por Canal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 17/1984 y 6 y 7 del Decreto 137/1985, hasta que se recupere por Canal el coste total de las obras, incluyendo todos los conceptos (certificaciones de obra, facturas de asistencias técnicas, materiales, seguridad y salud, vigilancia de las obras, etc.) así como los costes financieros previstos en el apartado 7.º de la presente Estipulación.

El plazo estimado de recuperación asciende, aproximadamente, a 20 años. Tanto el plazo de recuperación como el coste de la obra pueden variar, en función del coste real y final resultante de las obras de renovación de las infraestructuras, siendo las condiciones de financiación las previstas en la presente Estipulación.

No obstante, cuando la obra esté finalizada y, por tanto, el importe de la misma se conozca, las partes podrán acordar la conveniencia de solicitar una modificación del Acuerdo de cuota suplementaria, para adaptar la misma al plazo previsto de recuperación.

- 4.º La implantación de la cuota suplementaria estipulada en este convenio, destinada a financiar la ejecución de las obras de las infraestructuras hidráulicas necesarias y de las acometidas existentes, una vez aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, será de aplicación en las facturas de consumo de agua de los contratos afectados. ENTE Canal y Canal procurarán que el cobro de la cuota suplementaria no se inicie antes del comienzo de la ejecución de las obras, para lo que solicitarán al Consejo de Gobierno que regule esta cuestión en el correspondiente Acuerdo, si fuera necesario.

- 5.º Si durante el periodo previsto hasta la total recuperación de las obras, se realizaran contratos o escrituras de venta, traspasos, alquiler, etc., de las fincas que componen la Urbanización, quienes transmitan las fincas quedan obligados a informar a los nuevos titulares, previamente a la firma del documento de transmisión de que se trate, de la existencia de este convenio y muy especialmente de la obligación del pago de la cuota suplementaria citada, así como de la obligatoriedad de realizar el oportuno cambio de titularidad ante Canal, si existiera contrato de suministro de agua, recogiendo el contrato o escritura de transmisión esta circunstancia. Canal no es responsable ante terceros por el incumplimiento de esta obligación por parte de los titulares actuales de las fincas.

En consecuencia, el título traslativo que se otorgue contendrá copia del presente convenio, para su conocimiento por el adquirente de las fincas transmitidas. El Ayuntamiento y la Urbanización también deberán informar de la existencia del convenio a los nuevos propietarios y de los importes correspondientes a abonar según lo previsto en el apartado 8.º de esta Estipulación.

- 6.º El posible exceso de recaudación que se produzca con la última facturación de la cuota suplementaria será reintegrado por Canal a los titulares de contratos vigentes con Canal en dicho momento.

- 7.º La cuota suplementaria financiará todos los costes necesarios para la recuperación de las obras, incluyendo los costes financieros que se generen, calculados aplicando el coste medio ponderado de la deuda financiera de Canal y que, en ningún caso, podrá ser superior al tipo de interés legal del dinero.

Estos intereses se aplicarán anualmente a la cantidad que reste por recuperar de la obra, una vez transcurrido un período equivalente al doble de tiempo que exista entre la fecha de inicio de efectos del convenio y la fecha de liquidación de la obra. La Urbanización podrá realizar, en su caso, pagos extraordinarios a Canal, siempre y cuando se trate de aportaciones colectivas y no individuales, y hasta que comience la aplicación de los intereses previstos en la presente Estipulación. Dichos pagos serán destinados a la recuperación del coste de las obras, lo que podrá re-

percutir en una disminución de los plazos previstos de recuperación de la inversión realizada y en el importe de la cantidad sujeta a intereses.

- 8.º Por decisión de las Partes, los parcelistas que todavía no tengan acometida de agua pagarán a la Urbanización una derrama equivalente al importe de la cuota suplementaria prevista en este convenio y que se incluirá en el recibo que les gira periódicamente la Urbanización. Estos abonos, recaudados en concepto de derrama interna, serán ingresados por la Urbanización con periodicidad anual a Canal en concepto de recuperación de obras, especificándose en dicho pago de forma clara y precisa la cantidad ingresada por cada uno de los parcelistas, así como las parcelas que han realizado dicho depósito con cargo al convenio.
- 9.º El Ayuntamiento se compromete a no cobrar a los propietarios de la Urbanización otra cuota implantada o que se pueda implantar a nivel municipal para la financiación de obras de infraestructuras de distribución de agua de la Urbanización que no sea la cuota suplementaria prevista en este convenio.

En virtud de lo acordado en las Estipulaciones del presente convenio, el mismo no implica gasto para la Comunidad de Madrid.

## Capítulo VI

### *Régimen de gestión comercial*

#### **Vigésima primera**

##### *Sistema de Gestión Comercial*

A partir del inicio de efectos de este convenio, corresponderán a Canal las siguientes actuaciones:

- Contratación de todos los suministros dentro del ámbito de la Urbanización.
- Lectura de los contadores, facturación y recaudación por todos los servicios prestados.
- Mantenimiento de las acometidas y de los equipos de medida.

En la primera fase de la obra, la prestación del servicio de distribución se regulará por la Ordenanza Municipal de distribución del agua que el Ayuntamiento apruebe, por corresponder a la Urbanización la explotación y mantenimiento de la red interna de la Urbanización, según se indica en la Estipulación Séptima. Canal, por su parte, realizará la gestión comercial del servicio, tal y como se indica en la misma Estipulación, facturando la tasa de distribución que a tal efecto apruebe el Ayuntamiento.

El servicio de depuración se facturará y cobrará por Canal, según las tarifas oficiales aprobadas por la correspondiente Orden que esté en vigor, para la regulación de las tarifas de Canal. El servicio de aducción, como se realiza en auto prestación, no se regulará ni por la Ordenanza ni por las tarifas de Canal.

A partir de la segunda fase, los servicios de aducción, distribución y depuración se facturarán y cobrarán por Canal, según las tarifas oficiales aprobadas por la correspondiente Orden que esté en vigor, para la regulación de las tarifas de Canal.

Tras la aprobación del presente convenio, el Ayuntamiento y la Urbanización entregarán a Canal las solicitudes de suministro de las fincas que tienen acometida de agua, sea cual fuere su uso, con detalle de sus titulares, tipo de finca, dirección de suministro, dirección de contactos, forma de pago, características de las acometidas, número de serie y tipo de contador y lectura de los mismos, para su incorporación al fichero de clientes de Canal. Las acometidas no contratadas deberán ser condenadas por la Urbanización.

Los elementos comunes y las acometidas existentes para las fuentes ornamentales, fuentes de beber y las destinadas a riegos de la Urbanización serán objeto también de contratación. En caso contrario, serán condenadas en aplicación del Reglamento del Servicio (Decreto 2922/1975).

Las acometidas existentes serán objeto de inspección para comprobar que los contadores se encuentran situados en las fachadas de las fincas, condición necesaria para realizar las lecturas de los consumos. En aquellos casos en los que la inspección determine la necesidad de cambiar el contador existente, se acuerda que será Canal la que realice dicho cambio, que será de cargo del contratante del suministro.

Conforme a la normativa vigente, Canal exigirá en las nuevas contrataciones, la documentación de vinculación con la finca del nuevo contratante, esto es, escritura de propiedad o en caso de viviendas arrendadas, el contrato de arrendamiento junto con la autorización

del propietario para que el arrendatario celebre el contrato. Así mismo, en el proceso de información previo a la contratación de un nuevo suministro, Canal informará de las obligaciones que correspondan al nuevo contrato, sin perjuicio de la función informativa a este respecto del Ayuntamiento y de la Urbanización. En el caso de que el nuevo contratante hubiera hecho efectivo el pago previsto en el punto 8º de la Estipulación Vigésima, deberá aportar la documentación justificativa del mismo.

Durante el periodo de vigencia del convenio, la contratación de los nuevos suministros deberá ser autorizada por el Ayuntamiento y la Urbanización, que emitirá un certificado de lo abonado en concepto de derrama por el solicitante del nuevo suministro. Si del certificado se deduce que no ha abonado la totalidad de las derramas, Canal podrá cobrar el importe acumulado de la cuota suplementaria que le habría correspondido hasta el momento, según lo previsto en la Estipulación Vigésima, punto 8º, o, en su caso, la diferencia existente, como una aportación para la construcción de la red interior del ámbito. Los importes recaudados se aplicarán a la recuperación del coste de la obra.

Canal realizará los procesos antes mencionados ajustándose a lo establecido en el Decreto 2922/1975, en el Decreto 3068/1975 y en los procedimientos normalizados de trabajo.

### **Vigésima segunda**

#### *Nuevas contrataciones*

En el caso de nuevas contrataciones para las fincas en construcción o construidas que carezcan de suministro de agua, Canal será la que ejecute la nueva acometida en su totalidad, de conformidad con la Normativa Técnica que aplica, siendo el coste de las obras presupuestado por Canal y abonado por el peticionario antes del inicio de su ejecución y dentro de los plazos que, a tal efecto, disponga Canal. Las nuevas acometidas serán conectadas a la red antigua si la renovación de red no estuviera todavía ejecutada o a la nueva, en caso contrario, siendo por cuenta del peticionario los gastos que tales actuaciones supongan.

Conforme a la normativa vigente, Canal exigirá en las nuevas contrataciones la documentación de vinculación con la finca del nuevo contratante, esto es, escritura de propiedad o, en caso de viviendas arrendadas, el contrato de arrendamiento junto con la autorización del propietario para que el arrendatario celebre el contrato. Así mismo, en el proceso de información previo a la contratación de un nuevo suministro, Canal informará de las obligaciones que correspondan al titular del nuevo contrato, sin perjuicio de la función informativa a este respecto del Ayuntamiento y de la Urbanización.

La contratación de los nuevos suministros deberá ser autorizada por la Urbanización. A tal efecto, la Urbanización emitirá el correspondiente certificado acreditativo de lo abonado en concepto de derrama por cada propietario. Si del certificado se deduce que no ha abonado las derramas en su totalidad, Canal deberá facturar al futuro titular del contrato, la diferencia con relación al importe equivalente a las cuotas suplementarias abonadas hasta entonces por cada uno de los parcelistas. Adicionalmente, la ejecución de obras de nuevas acometidas requerirá que los peticionarios presenten la correspondiente licencia municipal de cala.

Canal realizará los procesos antes mencionados ajustándose a lo establecido en el Decreto 2922/1975, en el Decreto 3068/1975, o normativa que los sustituya, y en sus procedimientos normalizados de trabajo.

Las obras de nuevas acometidas de agua y de prolongaciones de red que sean necesarias para atender las demandas de nuevos suministros, serán contratadas con Canal y ejecutadas en su totalidad por ésta, con arreglo a sus reglamentos, incluyendo la instalación hidráulica, la obra civil y, en su caso, la pavimentación. El coste de las citadas obras será presupuestado por Canal y abonado íntegramente por el futuro titular antes del inicio de su ejecución y dentro de los plazos que a tal efecto disponga Canal.

## **Capítulo VII**

### *Régimen de gestión técnico-comercial del servicio de distribución*

#### **Vigésima tercera**

##### *Recepción de las infraestructuras internas de distribución de agua y encomienda de su gestión a Canal*

Una vez concluidas las obras descritas y emitido el correspondiente certificado final de obra, Canal comunicará esta circunstancia al Ayuntamiento y a la Urbanización, mo-

mento en que la nueva red que se ejecute, una vez puesta en servicio, quedará afecta a la prestación del servicio público de distribución de agua de consumo humano y pasará a integrarse en el dominio público, asumiendo su gestión Canal.

En ese momento, Canal asumirá la gestión integral del servicio de distribución de titularidad municipal y de conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 17/1984 y en el artículo 14.3 del Decreto 137/1985, las instalaciones y redes de distribución quedarán integradas a la Red General de la Comunidad de Madrid y adscritas a Canal, por resultar afectas a la prestación del servicio público que Canal tiene encomendado.

La gestión integral implica que Canal continuará realizando también las funciones propias de la gestión comercial previstas en el Capítulo VI del presente convenio.

## Capítulo VIII

### *Régimen regulador de las relaciones Canal-Cliente*

#### **Vigésima cuarta**

##### *De la relación contractual entre Canal, los clientes y su régimen jurídico*

Las relaciones contractuales entre Canal y los clientes se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2922/1975, en el Decreto 3068/1975, en la Ley 17/1984 y en el Decreto 137/1985 o la normativa que los derogue, modifique o sustituya.

#### **Vigésima quinta**

##### *Facturación de consumo, cobro y gestión recaudatoria*

Canal emitirá, para cada contrato, la factura única por los servicios de abastecimiento y saneamiento del agua a que se refiere el artículo 9 del Decreto 137/1985, incluyendo la cuota suplementaria implantada.

Durante la primera fase de la obra, la factura por consumos de agua comprenderá los servicios de distribución, depuración y cuota suplementaria. La tarifa a aplicar por el servicio de distribución asumido por el Ayuntamiento durante la primera fase de la obra será la aprobada en la correspondiente ordenanza municipal y las cantidades recaudadas serán reintegradas al Ayuntamiento por Canal, percibiendo Canal el 2,5 por 100 de las cantidades referidas, como contraprestación de las actividades de gestión comercial.

El Ayuntamiento compensará a la Urbanización por las actividades de mantenimiento y gestión de la red interna de distribución. En esa primera fase, no se facturará la aducción, que se realiza en auto prestación por la Urbanización. El servicio de depuración se facturará y cobrará por Canal con arreglo a la Orden de tarifas aplicable a Canal, quedando sin efecto, desde el inicio de la gestión comercial, el contrato 269618974 a través del cual Canal venía facturando el servicio de depuración por tarifa fija.

A partir de la segunda fase, las tarifas a aplicar a los distintos conceptos serán las que, en cada momento, la Comunidad de Madrid haya aprobado o apruebe para Canal.

Canal asumirá plenamente la recaudación, tanto en período voluntario como en vía judicial, de los distintos conceptos que integran la factura única.

Canal informará a los clientes con contrato en la Urbanización del inicio de la facturación del importe de la cuota suplementaria en la factura de consumo de agua.

#### **Vigésima sexta**

##### *Derechos de información y protección de datos*

Canal incorporará los datos personales facilitados por el Ayuntamiento y la Urbanización recogidos en las "solicitudes de suministro" entregadas, así como cualesquiera otros proporcionados por los propios clientes y/o usuarios del ciclo integral del agua o bien obtenidos mientras se esté disfrutando de los servicios del ciclo integral del agua, al registro de la actividad de tratamiento de clientes y usuarios del ciclo integral del agua, siendo responsable de la misma Canal. El tratamiento de los datos está basado en la aplicación de las medidas precontractuales y/o contractuales que aplicará, de conformidad con la Estipulación Vigésima primera y Vigésima segunda, en interés legítimo para llevar a cabo las actuaciones del presente convenio y en cumplimiento de una misión realizada en interés público en relación con la correcta gestión de los servicios hidráulicos, preservar y gestionar

adecuadamente los recursos hídricos y medio ambiente, de forma que se posibilite el derecho humano al agua que tienen reconocido los ciudadanos.

Los datos personales podrán ser comunicados al Ente Canal, en relación con las potestades administrativas reconocidas en su normativa por ser un imperativo legal. Los clientes tienen reconocido el derecho de acceso, rectificación, supresión, oposición, y demás indicados en la normativa vigente de protección de datos, que podrán ejercer en el domicilio social de Canal o en la dirección de correo que se indique en cada momento y que estará disponible en su sitio o página web.

Asimismo, los datos de carácter personal de los intervinientes en el presente convenio serán tratados por las entidades a las que representan en ejecución del convenio e interés legítimo, pudiendo ejercer los derechos reconocidos en la normativa de protección de datos en los domicilios sociales de las mismas.

### **Vigésima séptima**

#### *Potestad sancionadora del Ente Canal*

La potestad sancionadora del Ente Canal será ejercida, con arreglo a lo establecido en el Decreto 2922/1975, por la comisión de las infracciones en el mismo enumeradas y con aplicación de las sanciones igualmente previstas, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La imposición de sanciones requerirá la previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador ajustado a lo establecido en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la administración de la Comunidad de Madrid y requerirá del correspondiente tratamiento de los datos personales facilitados por Canal.

### **Vigésima octava**

#### *Derecho aplicable, jurisdicción y fuero territorial*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 17/1984, las relaciones entre Canal y sus clientes se regirán por el Derecho privado.

Los Juzgados y Tribunales competentes para entender de las acciones judiciales que, en su caso, pudieran entablarse dichas relaciones, serán los del orden civil.

## **Capítulo IX**

### *Condiciones generales*

### **Vigésima novena**

#### *Responsabilidad patrimonial por daños derivados del funcionamiento de la red*

Cumplidas las condiciones establecidas en este convenio y una vez que las instalaciones queden adscritas a la Sociedad Canal, ésta asumirá la responsabilidad sobre los daños que pudieran causarse por su funcionamiento. En ningún caso, Canal será responsable de los daños ocasionados por las redes que transcurran bajo suelo de titularidad privada.

Así mismo, Canal se hará responsable de los daños causados por roturas de acometidas realizadas y tramos de red ejecutados por Canal durante su ejecución y período de garantía, sin perjuicio de la aplicación de las garantías en su relación con sus contratistas.

La Urbanización asumirá la responsabilidad sobre los daños y perjuicios que se pudieran causar derivados de la red e instalaciones existentes, por ser de su responsabilidad su mantenimiento y conservación, hasta su renovación.

### **Trigésima**

#### *Seguimiento del convenio*

Las Partes acuerdan constituir una comisión de seguimiento del convenio, que mantendrá las reuniones que estimen oportunas para la correcta ejecución e interpretación del presente convenio y para la resolución de las cuestiones e incidencias que puedan plantearse en la aplicación del mismo.

La comisión de seguimiento estará integrada por un representante y un suplente de cada una de las Partes. Las Partes designarán expresamente a su representante y a su suplente en la comisión de seguimiento y se obligan a comunicar a las otras partes dicha designación, así como cualquier cambio organizativo que implique un cambio en su representante y/o suplente en la comisión de seguimiento.

Los representantes y suplentes inicialmente designados podrán ser sustituidos en cualquier momento mediante su comunicación fehaciente a las otras partes, siendo efectiva dicha sustitución en el momento de su notificación formal y de manera automática.

Canal remitirá al Ayuntamiento y a la Urbanización, en cualquier soporte admitido en Derecho, información sobre las siguientes cuestiones: con carácter bimestral, liquidaciones informativas de los costes de las obras realizadas y cantidades facturadas en concepto de cuota suplementaria, así como los listados, sin datos personales, de consumo de los contadores secundarios a efectos de control de los volúmenes de agua extraídos de los pozos.

Canal informará, durante la primera fase, al Ayuntamiento, de las cantidades recaudadas en concepto de distribución. Además, informará a la Urbanización de la información relativa a las bajas y altas en las contrataciones a efectos de la facturación de la derrama prevista en este convenio. A partir de la aplicación de los intereses, se informará anualmente a la Urbanización del importe de los mismos.

### **Trigésima primera**

#### *Resolución de conflictos*

Cualquier controversia que surja entre las Partes, que se derive directa o indirectamente del presente convenio, incluidas las cuestiones relativas a su existencia, validez, eficacia, interpretación, cumplimiento o resolución, será resuelta por los Juzgados o Tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa que sean competentes.

### **Trigésima segunda**

#### *Causas de resolución del convenio*

Son causas de resolución las siguientes:

- a) El cumplimiento de las condiciones para la finalización de efectos del convenio.
- b) El acuerdo unánime de todas las Partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las Partes.

En este caso, cualquiera de las Partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo, que deberá ser razonable, en función del contenido de la obligación, con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión de seguimiento del convenio y a las demás Partes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las restantes Partes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio en el plazo de un mes desde la realización de la última de las comunicaciones.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la Ley.

### **Trigésima tercera**

#### *Salvaguarda de las inversiones de Canal en las instalaciones exteriores e interiores*

En caso de que, por alguna de las causas legalmente previstas, se determine la finalización del convenio antes de la completa recuperación por Canal de los importes previstos en la Estipulación Vigésima del presente convenio, se abrirá un período de liquidación en el que se determinarán económicamente los créditos que cada parte deba percibir y las obligaciones que deba consolidar, tales como obras no concluidas cuya ejecución no deba dejarse sin terminar y cualesquiera otras obligaciones que tengan pendientes las Partes y relativas a este convenio.

Si alguna de las Partes incumpliera las obligaciones o compromisos asumidos mediante el presente convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la parte que hubiese cumplido tendrá derecho a reclamar de la otra la indemnización de los daños y perjuicios que a su derecho corresponda.

Para determinar la indemnización se tendrán en cuenta los siguientes criterios: (i) acreditación de los daños y perjuicios sufridos, (ii) acreditación de la relación causa-efecto entre el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio y los daños y perjuicios causados y (iii) justificación de la valoración económica de los daños y perjuicios causados. Todo ello sin perjuicio de criterios adicionales regulados en la normativa vigente en esta materia.

En el caso de extinción del presente convenio por cualquier causa en fecha anterior a la finalización prevista del mismo, la Urbanización deberá abonar a Canal los importes pendientes de recuperar por cuota suplementaria y todavía no recuperadas, junto con los intereses que correspondan.

Una vez abonadas las cantidades indicadas en el apartado anterior, la red municipal de distribución dejará de estar adscrita a la Red General de la Comunidad de Madrid.

Adicionalmente, habida cuenta de que el coste de las obras de renovación es asumido íntegramente por la Urbanización, para la disolución de la misma, será necesario formalizar un acuerdo de liquidación del importe de las obras pendientes de recuperación por parte de Canal, que deberá ser suscrito por Canal, el Ayuntamiento y la Urbanización. A tal efecto, el Acuerdo de disolución de la Urbanización, deberá contemplar este acuerdo de liquidación y hacer mención expresa a las cantidades pendientes de pago que deban asumir cada una de las fincas.

### **Trigésima cuarta**

#### *Efectos y denuncia del convenio*

El presente convenio, una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Batres de fecha 4 de octubre de 2024, por la Asamblea General Extraordinaria de la Entidad Urbanística de Conservación “Montebatres”, en fecha 3 de octubre de 2024, por los Consejos de Administración del Ente Canal y de Canal, de fechas 18 de diciembre de 2024 y 31 de octubre de 2024, respectivamente, tendrá la tramitación legal que proceda hasta su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. El convenio producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Igualmente, la cuota suplementaria tendrá la tramitación que legalmente proceda hasta su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Ente Canal y Canal procurarán que el cobro de la cuota suplementaria no se inicie antes del comienzo de la ejecución de las obras, para lo que solicitarán al Consejo de Gobierno que regule esta cuestión en el correspondiente Acuerdo, si fuera necesario.

El presente convenio, por formalizarse con vocación de permanencia, en atención a los mejores intereses de los ciudadanos, y con el fin de otorgar la mayor eficacia al servicio de abastecimiento de agua, con fundamento en el principio de colaboración entre Administraciones Públicas, tendrá efectos hasta el momento en que se haya ejecutado la nueva red de infraestructuras hidráulicas y se haya recuperado por Canal la totalidad de las inversiones realizadas.

Una vez cumplido todo lo previsto en el párrafo anterior, las Partes acuerdan que se levantará Acta en la que se dará por extinguido el presente convenio, pasando a regirse, tanto las infraestructuras hidráulicas como la gestión del servicio en el ámbito de la urbanización, por el convenio que regule el servicio de distribución vigente en el municipio en ese momento. A estos efectos, se suscribe en documento aparte una Adenda al citado convenio ampliando su ámbito territorial de aplicación con la incorporación de las infraestructuras hidráulicas del ámbito de la urbanización. Igualmente, se acuerda por el presente convenio que no se cobrará a los usuarios de la Urbanización la cuota suplementaria prevista en el convenio de Gestión Integral para el resto del término municipal.

Una vez formalizado el presente convenio, deberá ser remitido al órgano competente de la Comunidad de Madrid, a los efectos de su inclusión en el Registro de convenios, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid, y de su remisión a la Asamblea de Madrid, a los efectos informativos previstos en el artículo 81.2 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid. Igualmente, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en cuanto al registro y publicación de convenios.

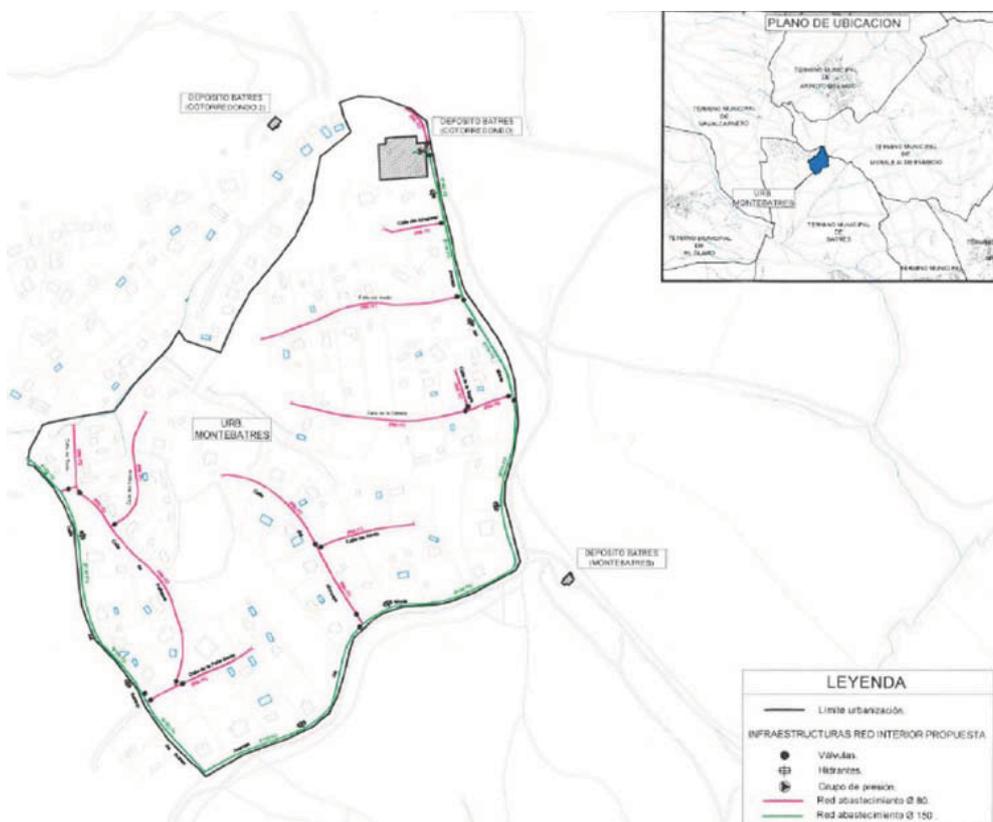
El presente convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, transcurrido, al menos, un año desde la fecha en la que el convenio produce efectos, debiendo ser comu-

nicada la denuncia con, al menos, seis meses de antelación, a los efectos previstos en la Estipulación Trigésima Tercera.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las Partes, firman de forma sucesiva el presente convenio, con los respectivos certificados electrónicos, considerándose firmada en Madrid, en la fecha en que se encuentre consignada la última firma de las Partes.

Madrid, a 23 de diciembre de 2024.—Por Canal de Isabel II, José Luis Fernández-Quejo del Pozo.—Por el Ayuntamiento de Batres, Juan Carlos Alañón Olmedo.—Por Canal de Isabel II, S. A., M. P.: Mariano González Sáez.—Por la Urbanización “Montebatres”, Francisco Granados Paulet.

**ANEXO I  
(PLANO DE LA URBANIZACIÓN)**



ANEXO II		
LISTADO DE FINCAS QUE COMPONEN LA URBANIZACIÓN "MONTEBATRES"		
(BATRES)		
CALLE SUMINISTRO	NÚMERO CALLE	USO PARCELA
TELENO	1	
TELENO	2	
TELENO	3	
TELENO	4	
TELENO	6	
TELENO	8	
TELENO	10	
TELENO	12	
TELENO	14	
TELENO	16	
TELENO	18	
TELENO	18-B	
TELENO	20	
TEIDE	1	
TEIDE	2	
TEIDE	3	
TEIDE	4	
TEIDE	6	
TEIDE	8	
TEIDE	10	
PEÑA SANTA	1	
PEÑA SANTA	1B	
PEÑA SANTA	2	
PEÑA SANTA	2A	
PEÑA SANTA	2B	
PEÑA SANTA	4	
PEÑA SANTA	4B	
PEÑA SANTA	6	
PEÑALARA	1	
PEÑALARA	2	
PEÑALARA	2B	
PEÑALARA	3	
PEÑALARA	4	NAVE
PEÑALARA	6	
PEÑALARA	8	
PEÑALARA	10	
PEÑALARA	12	

ANEXO II		
LISTADO DE FINCAS QUE COMPONEN LA URBANIZACIÓN "MONTEBATRES"		
(BATRES)		
CALLE SUMINISTRO	NÚMERO CALLE	USO PARCELA
MONTEBATRES	S/N	CASETA
MONTEBATRES	1	POLIFUNCIONAL
MONTEBATRES	2	
MONTEBATRES	2A	
MONTEBATRES	2B	
MONTEBATRES	4	
MONTEBATRES	6	
MONTEBATRES	6B	
MONTEBATRES	8	
MONTEBATRES	10	
MONTEBATRES	12	
MONTEBATRES	14	
MONTEBATRES	16	
MONTEBATRES	16B	
MONTEBATRES	18	
MONTEBATRES	18B	
MONTEBATRES	20	
MONTEBATRES	22	
MONTEBATRES	24	
MONTEBATRES	26	
MONTEBATRES	28	
MONTEBATRES	30	
MONTEBATRES	32	
MONTEBATRES	32B	
MONTEBATRES	34	
MONTEBATRES	34B	
MONTEBATRES	36	
MONTEBATRES	36B	
MONTEBATRES	38	
MONTEBATRES	38B	
MONTE PERDIDO	1	
MONTE PERDIDO	2	
MONTE PERDIDO	3	
MONTE PERDIDO	3B	
MONTE PERDIDO	4	
MONTE PERDIDO	4B	SOLAR
MONTE PERDIDO	5	
MONTE PERDIDO	5B	

ANEXO II		
LISTADO DE FINCAS QUE COMPONEN LA URBANIZACIÓN "MONTEBATRES"		
(BATRES)		
CALLE SUMINISTRO	NÚMERO CALLE	USO PARCELA
MONTE PERDIDO	5C	
NARANJO DE BULNES	2	
NARANJO DE BULNES	2B	SOLAR
NARANJO DE BULNES	4	
NARANJO DE BULNES	4B	
NARANJO DE BULNES	6	
NARANJO DE BULNES	8	
NARANJO DE BULNES	8B	
NARANJO DE BULNES	10	
NARANJO DE BULNES	12	
NARANJO DE BULNES	12B	
NARANJO DE BULNES	14	
ALMANZOR	1	
ALMANZOR	2	
ANETO	1	
ANETO	2	
ANETO	3	
ANETO	4	
ANETO	5	
ANETO	6	
ANETO	7	
ANETO	7B	
ANETO	8	
ANETO	9	
ANETO	9B	SOLAR
ANETO	10	
ANETO	12	
ANETO	14	
ANETO	16	
ANETO	18	
ANETO	20	
ANETO	22	
ANETO	24	
ESTRELLA	1	
ESTRELLA	1B	
ESTRELLA	2	
ESTRELLA	3	
ESTRELLA	4	

ANEXO II		
LISTADO DE FINCAS QUE COMPONEN LA URBANIZACIÓN "MONTEBATRES"		
(BATRES)		
CALLE SUMINISTRO	NÚMERO CALLE	USO PARCELA
ESTRELLA	4B	
ESTRELLA	5	
ESTRELLA	6	
ESTRELLA	7	
ESTRELLA	7B	
ESTRELLA	8	
ESTRELLA	8B	
ESTRELLA	9	
ESTRELLA	9B	SOLAR
ESTRELLA	10	
ESTRELLA	10B	
ESTRELLA	11	
ESTRELLA	11B	SOLAR
MONCAYO	1	
MONCAYO	2	
MONCAYO	3	
MONCAYO	4	
MONCAYO	4B	
MONCAYO	6	
MONCAYO	5A	
MONCAYO	5B	
MONCAYO	7	
MONCAYO	8	
MONCAYO	8B	
MONCAYO	9	
MONCAYO	9B	
MONCAYO	10	
MONCAYO	10B	SOLAR
MONCAYO	11	
SAGRA	1	
SAGRA	1B	
SAGRA	3	
SAGRA	3B	
PARCELAS QUE PARTICIPAN		146

(01/21.659/24)

